

680013105006-2021-00341-00
Auto Sustanciación No. 140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trámite de notificación surtido por la parte actora, evidencia el Despacho que se acreditó entrega de la notificación a las demandadas CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S., y COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S., el 14 de enero de 2022, por tanto, se entienden **notificadas el 18 de enero de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En respuesta al memorial radicado el 3 de marzo de 2022, se RECONOCE personería para actuar como **apoderada especial** de la demandada CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S., a la Abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO de acuerdo al mandato conferido por la señora LIBY JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ representante legal de esa sociedad, según certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.

Para efectos de notificación judicial se acoge como dirección electrónica de la apoderada de CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S., el correo abgmargaritaarredondo@hotmail.com

Por secretaría, remítase a las demandadas y a la citada profesional el link de acceso al expediente.

Notificadas las demandadas, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 16 DE AGOSTO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 y 11840 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante DAILYN MARÍA MUJICA JIMÉNEZ, sin datos.

2.- Apoderado Demandante, Abogado RAUL RAMÍREZ REY, carrera 12 No. 34-67 oficina 701 Edificio Los Castellanos en Bucaramanga, teléfonos 6914740, 3015790511 y 3155211143, correo raulramirez@abogadossoluciones.com

3.- Demandada CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S., Representante Legal LIBY JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ, carrera 16 E No. 59-41 Barrio La

Esmeralda en Giron, teléfonos 6467075 y 3208684827, correo citytropicos@hotmail.com

4.- Apoderada demandada Citry Tropicos de la Montaña S.A.S., Abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, calle 36 No. 12 - 13 oficina 101 Edificio Galán, correo abgmargaritaarredondo@hotmail.com, teléfonos 6178444 y 3002016599.

5.- Demandada COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S., Representante Legal JOHAN SEBASTIÁN BLANCO MONTAÑA, carrera 16 E No. 59-41 Barrio La Esmeralda en Giron, teléfonos 6467075 y 3124630772, correo comercializadorablanco2018@gmail.com

Para garantizar la comparecencia de la demandante, se requiere a su apoderado para que, en el término de **un (1) día**, suministre la dirección del domicilio o residencia de su prohilada, correo electrónico y número de contacto fijo y/o celular.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

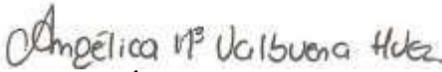
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se sule con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohilados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ